

SECRETARIA: A despacho del señor juez el presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA en favor del menor de edad **JUAN MANUEL GONZALEZ LARGACHA.**

AUTO 598
JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Abril trece (13) de dos mil veintiuno

Procede el despacho a proferir la decisión de fondo dentro del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de que trata el artículo 96 y SS de la Ley 1098 del 2006, por PERDIDA DE COMPETENCIA propuesto a favor del menor de edad JUAN MANUEL GONZALEZ LARGACHA, por remisión expresa de la comisaría 6ª de familia del barrio Los Mangos de esta ciudad, en razón que la autoridad administrativa no definió la situación jurídica del menor de edad JUAN MANUEL GONZALEZ LARGACHA.

ANTECEDENTES

- 1.- Oscar Wilmer González, padre del menor de edad Juan Manuel González Largacha acude al centro zonal Sur del ICBF, para poner en conocimiento el maltrato del cual fue objeto por parte de su madre Claudia Patricia Largacha Moreno.
- 2.- Por auto de Agosto 9 de 2018 la defensora del centro zonal Sur Liliana López Riascos apertura la investigación para restablecer los derechos del menor de edad Juan Manuel González Largacha, adoptándose entre otras el ingreso “externado media jornada Don Bosco”, al mismo tiempo se hace entrega formal al padre denunciante de la custodia y el cuidado personal de su hijo.
- 3.- Por auto del 21 de Agosto de 2018 se traslada la “historia” del joven González Largacha a la comisaria de familia el barrio Los Mangos.
- 4.- La comisaria 6ª de familia del barrio Los Mangos mediante oficio de Febrero 2 de 2021, remite a oficina judicial reparto, el presente expediente por perdida de competencia.
- 5.- Por auto 310 de Febrero 23 de 2021, es despacho judicial decreta la nulidad de lo actuado, a partir del auto de apertura del presente restablecimiento, conservando la validez de las pruebas practicadas, al mismo tiempo dispone continuar con el trámite pertinente.

6.- Se recibe informe integral proveniente del centro de capacitación Don Bosco con relación a Juan Manuel González Largacha, el cual se suma a la valoración hecha los grupos familiares del prementado y que fuere suscrita por la trabajadora social adscrita a este juzgado.

CONSIDERACIONES

La Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia, reconoce a los menores de edad como sujetos titulares de los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales y demás normas concordantes, los cuales deben reconocerse sin distinción o discriminación alguna, entre ellos que se defina su filiación, se respete la vida, se provean las condiciones necesarias para su supervivencia y se brinde la protección, cuidado, amor y asistencia necesaria para alcanzar un desarrollo integral, es decir, para alcanzar su plenitud física, mental, intelectual y espiritual, entre otras.

La asistencia y protección de los menores de edad, corresponde en primer término a la familia, como núcleo esencial de la sociedad, pero igualmente corresponde también a la sociedad en general y al estado, en particular, como ente rector de la misma si se encuentra organizada política y jurídicamente. Es preciso señalar que, si los menores de edad se llegaren a encontrar en situación de riesgo, vulneración y/o abandono, ya porque carecen de sus padres, estos no se encuentran, o no cumplen con las tareas parentales propias de su rol y los demás miembros de la familia de origen o extensa no asumen el deber de protegerles y acogerles, resulta entonces de manera indelegable a la sociedad y en nombre de ésta al estado.

En ese escenario compete en primer lugar al estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, el restablecimiento de los derechos de aquellos que se encuentren en situación de vulneración o riesgo, la autoridad competente de manera inmediata, verifica el estado de cumplimiento de cada uno de sus derechos.

Las medidas de restablecimiento de derechos, son decisiones que decreta la autoridad competente, para garantizar y restaurar el ejercicio de los derechos de éstos. Estas pueden ser provisionales y definitivas, y deberán estar en concordancia con el derecho vulnerado, dando prioridad a que los menores de edad puedan, de ser posible, permanecer en el contexto de su grupo familiar, sea este de origen o extenso. La autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se asegure el acompañamiento que se requiera al grupo familiar de aquellos.

Así las cosas, señala el Art. 50 de la Ley 1098 de 2006, que *“se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas la restauración de su*

dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le ha sido vulnerados.”

El Art. 53 de la Ley 1098 de 2006, contempla las medidas de restablecimiento. En Colombia es el I.C.B.F., la entidad encargada en primera instancia de promover y restablecer los derechos de los menores de edad, siendo su fin esencial la protección mediante sus actuaciones, sin embargo, conforme lo ha establecido el Código de la Infancia y la adolescencia, en el numeral 4º del artículo 119, es competencia del juez de familia, conocer de dichos procesos cuando el defensor de familia o el comisario de familia hayan perdido competencia para continuar actuando.

Estima el titular de este juzgado que la decisión tomada por la defensora de familia del centro zonal Sur de Cali y por la cual se dispuso radicar la custodia y el cuidado personal del menor de edad JUAN MANUEL GONZALEZ LARGACHA para la época de ocurrencia de los hechos denunciados en su padre OSCAR WILMER GONZALEZ, fue idónea dadas las circunstancias sociales y familiares que rodean el entorno familiar de quien para dicho tiempo ejercía tal derecho.

La trabajadora social adscrita en este juzgado, realiza entrevista al menor de edad Juan Manuel González Largacha y a su progenitora Claudia Patricia Largacha Moreno, por el medio más expedito atendiendo las actuales circunstancias sanitarias, del mismo se infieren las siguientes conclusiones: *“.....Las causas iniciales de este proceso, maltrato físico por parte de la progenitora, no se han vuelto a repetir, mejorando la relación materno filial lo que favorece el sano desarrollo de la personalidad dada la etapa de la vida en la que se encuentra el menor. El menor pudo recibir atención en el Centro de Capacitación Don Bosco, modalidad externado medio tiempo, experiencia que se considera valiosa en lo que respecta al manejo del tiempo libre, quedando pendiente en la actualidad el informe de cierre de dicho proceso. El menor se siente atendido y protegido por ambos padres y la familia extensa. Juan Manuel precisa que no es maltratado ni abusado por nadie y se denota un menor alegre, confiado y seguro en sus respuestas, que además disfruta mucho de sus dos familias. En términos generales puede determinarse que el menor cuenta con Factores de Generatividad con ambos hogares materno y paterno, que le garantizan sus derechos, adicional a ello la cercanía de las familias extensas generan mayores sentimientos protectores en él. Igualmente, Juan Manuel cuenta con acceso a la educación, la salud, el deporte. El factor de vulnerabilidad puede radicar en la cercanía del lugar de habitación del menor a entornos de riesgo por pandillas y consumo de SPA. Sin embargo, este factor de riesgo puede disminuir con la actividad deportiva actual que desarrolla el menor, lo que le genera elementos de disciplina, manejo adecuado del tiempo libre y proyecto de vida. Los derechos del menor Juan Manuel pueden ser restablecidos con ubicación en hogar materno. - ...”*

Finalmente, el centro de capacitación Don Bosco concluye con relación al ingreso y atención brindada a Juan Manuel González Largacha, la que: *“...Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia el cumplimiento de objetivos en el adolescente, es importante señalar que su edad sobrepasa la edad de la caracterización que se maneja en el PAI por el tipo de contrato establecido, por ende, es necesario dar egreso de la modalidad al adolescente en mención...”*.

Analizadas las pruebas recaudadas y verificadas las mismas, se puede concluir que deberán restablecerse los derechos del menor de edad JUAN MANUEL GONZALEZ LARGACHA, que estaban en peligro de ser vulnerados, ratificando su ubicación en medio familiar, esto es en el hogar de su madre Claudia Patricia Largacha Moreno con quien siempre ha vivido; siendo dicho hogar propicio para su desarrollo integral; como consecuencia de lo anterior se dispondrá el cierre del presente trámite administrativo de restablecimiento de derechos.

Por último, el expediente del menor de edad JUAN MANUEL GONZALEZ LARGACHA para el cual fue remitido al Juez de Familia por pérdida de competencia, habrá de devolverse a la Comisaría 6ª de Familia del barrio Los Mangos de esta ciudad, para lo de su competencia, esto es quien el seguimiento y protección de los derechos menor de edad JUAN MANUEL GONZALEZ LARGACHA.

Suficiente lo expuesto, para que el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR restablecidos los derechos del menor de edad JUAN MANUEL GONZALEZ LARGACHA identificado con la Tarjeta de Identidad 1108642105.

SEGUNDO: ADOPTAR como medida de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor del menor de edad JUAN MANUEL GONZALEZ LARGACHA, la ubicación en el hogar de su madre CLAUDIA PATRICIA LARGACHA MORENO.

TERCERO: Ordenar el cierre del presente trámite administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor del menor de edad JUAN MANUEL GONZALEZ LARGACHA.

CUARTO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias a la Comisaría 6ª de Familia del barrio Los Mangos de esta ciudad, quien deberá continuar con

el seguimiento y protección de los derechos menor de edad JUAN MANUEL GONZALEZ LARGACHA.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión al Procurador Judicial en asuntos de Familia y a la Defensora de Familia del ICBF adscritos a este juzgado.

SEXTO. - Notifíquese la presente decisión por estados (art. 295 del CGP).

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4aca147a7e5c4276f6ce3c29ea5b9e07f9754d899398c9edb973d4c6a42a01
8e**

Documento generado en 16/04/2021 10:54:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**